

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN			
AYUNTAMIENTOS			
	Más de	Sin exceder de	Ptas.
Habitantes:	2.000 en adelante..		75'00
»	1.000 a 2.000		60'00
»	500 a 1.000		50'00
»	»	500	40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..			75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas			40'00
Cámaras oficiales de la provincia.			75'00
Suscripciones particulares.....			75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 31 de Diciembre de 1945 por la que se ratifica con este carácter del Decreto-Ley de 16 de Noviembre de 1945 creando una sobretasa postal de cinco céntimos de peseta en favor de los niños extranjeros amparados por el Gobierno. (B. O. del E. número 11 Enero.)

Hecho público el propósito del Gobierno de solidarizarse internacional y humanamente con las desdichas de esta hora, cuadyuvando en cuanto le es posible a aliviar las desastrosas consecuencias de las catástrofe, mediante la adopción transitoria de cincuenta mil niños extranjeros, e influyendo en su ánimo con la necesidad de allegar los recursos indispensables, hacerlo por modo que signifique unanimidad nacional de colaboración a tan elevados fines, y acordada por el Consejo de Ministros, la creación de una sobretasa postal de cinco céntimos de peseta en favor de los mismos, se llevó a efecto mediante el Decreto-Ley de dieciséis de Noviembre próximo pasado.

Dada cuenta de dicho Decreto-Ley a las Cortes Españolas, conforme a lo prevenido en el artículo trece de su Ley fundacional de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, se ha procedido al estudio del mismo; y no hallando causa que aconseje modificarlo, procede su elevación a Ley.

En su virtud, y de conformidad con el dictamen de las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un sello de cinco céntimos de peseta como sobretasa obligatoria, sin el cual

no podrá circular por el correo nacional en la totalidad de su jurisdicción, ninguna clase de correspondencia, paquetería, ni objeto alguno de los sometidos a la tasa.

Artículo segundo.—Queda únicamente exceptuada la correspondencia internacional, sujeta a prescripciones que sólo pueden ser variadas por acuerdos universales pertinentes.

Artículo tercero.—El producto de esta sobretasa obligatoria y transitoria por el tiempo que la necesidad determine y cuya caducidad se fijará oportunamente por el Consejo de Ministros a propuesta del de Hacienda se librará a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, para el pago exclusivo de las atenciones derivadas de la adopción transitoria por España de los niños extranjeros acogidos a tal beneficio.

Artículo cuarto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá, inmediatamente a la ejecución de tal signo de franqueo en el que se consignará forzosamente, con el debido relieve sobre los motivos que sirvan de base al grabado, el indispensable rótulo, anagrama o emblema que lo caracterice como de auxilio de España a las víctimas de que se trata.

Artículo quinto.—Esta disposición entrará en vigor en virtud de Orden del Ministerio de Hacienda tan pronto como se disponga de los efectos indispensables para su realización.

Dada en El Pardo a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — FRANCISCO FRANCO.

LEY de 31 de Diciembre de 1945 por la que se ratifica con este carácter de Decreto-Ley de 16 de Noviembre de 1945 sobre modificación de tarifas postales. (B. O. del E. número 1-1 Enero.)

La evidente y constante elevación de los costes en el transporte de la correspondencia, desde mucho tiempo ya, sin la paralela compensación en las tarifas vigentes en la tasa, lleva a progresivo desequilibrio que el Gobierno de la Nación se ve obligado a evitar siquiera no en la medida exigible en razón a las dificultades que ello pudiera suponer para el desenvolvimiento mercantil en los actuales momentos; y por ello, procediendo con la máxima prudencia y procurando dar a su actuación flexibilidad indispensable para que queden conciliados en lo posible todos los intereses que se hallan bajo su amparo, limitándose a una iniciación en el camino a seguir, a fin de procurar el necesario ajuste que no constituya quebranto ni daño para el Tesoro, y acordada por el Consejo de Ministros la modificación de las tarifas postales resultó aconsejable llevarla a efecto mediante el oportuno Decreto-Ley de dieciséis de Noviembre próximo pasado.

Dada cuenta de dicho Decreto-Ley a las Cortes Españolas, conforme a lo prevenido en el artículo trece de su Ley fundacional de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, se ha procedido al estudio del mismo; y no hallando causa que aconseje modificarlo, procede su elevación a Ley.

En su virtud, y de conformidad con el dictamen de las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—El franqueo de las cartas para fuera de las poblaciones, a que se refiere el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley del Timbre, con las excepciones en él recogidas, será de cincuenta céntimos de peseta por cada veinticinco gramos de peso o fracción, tanto en el porte como en los sobreportes. Para el interior de las poblaciones el franqueo será de veinticinco céntimos de peseta por cada veinte gramos o fracción.

Las tarjetas postales se franquearán con veinticinco céntimos de peseta las sencillas y cuarenta y cinco céntimos de peseta las dobles o de respuesta pagada para fuera de las poblaciones. Para el interior de las mismas, será de veinte y treinta céntimos de peseta, respectivamente.

Las tarjetas llamadas de visita en sobre abierto, cuando sólo lleven impreso o manuscrito el nombre, apellidos, profesión, domicilio y residencia del remitente, se franquearán con veinte céntimos de peseta para fuera de las poblaciones y quince céntimos de peseta para el interior de ellas.

Artículo segundo.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá, con toda urgencia a la confección de los signos de franqueo correspondiente.

Artículo tercero.—Lo establecido en esta disposición entrará en vigor en primero de Enero de mil novecientos cuarenta y seis y si en tal fecha no se dispusiese de los necesarios efectos, se complementará con los actuales hasta alcanzar la tarifa que se señala.

Dada en El Pardo a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — FRANCISCO FRANCO.

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 29 de Diciembre de 1945 sobre aprobación provisional por la Delegación de Hacienda de los presupuestos ordinarios de las Corporaciones locales. (B. O. del E. número 365-31 Diciembre).

Ilmo Sr.: Próximo el comienzo del ejercicio de 1946 y con el fin de que en tanto se publica la Ley articulada de Régimen Local, puedan las Delegaciones de Hacienda prestar su conformidad a los presupuestos ordinarios que las Corporaciones hayan formulado con arreglo a las normas dictadas por la Dirección General de Administración Local en su Circular de 2 de Octubre último para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 17 de Julio del año actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a los Delegados de Hacienda para que con carácter provisional puedan prestar su aprobación a cuantos presupuestos ordinarios hayan formulado las Corporaciones locales, cumpliendo lo dispuesto en las normas dictadas por la Dirección General de Administración Local con fecha 2 de Octubre último para ejecución de la Ley de Bases de Régimen Local.

2.º Una vez que se publique el desarrollo articulado de esta Ley, las Corporaciones ajustarán a sus preceptos los presupuestos provisionalmente aprobados y la respectiva Delegación de Hacienda resolverá las reclamaciones que contra aquéllos se hubieren formulado y aprobará definitivamente, en su caso, los repetidos presupuestos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1945. — J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 4

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Viruela Ovina, en el término municipal de Payo de Ojeda, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 26 de Mayo de 1945.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 29 Diciembre de 1945.

El Gobernador Civil interino,
3941 Buena Ventura Benito Quintero

CIRCULAR Núm. 5

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Mal Rojo, en el término municipal de Dueñas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de Noviembre de 1945.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 2 de Enero de 1946.

El Gobernador Civil interino,
21 Buena Ventura Benito Quintero

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios del pan para el mes de Enero de 1946

Durante el mes expresado, registrarán en la Capital y pueblos de la provincia, los siguientes precios de venta al público:

ZONA URBANA: Capital		
Pieza de	80 gramos..	0'30 ptas.
>	> 120 >	.. 0'30 >
>	> 150 >	.. 0'30 >

ZONA RURAL: Pueblos		
Pieza de	80 gramos..	0'30 ptas.
>	> 120 >	.. 0'30 >
>	> 150 >	.. 0'30 >
>	> 300 >	.. 0'60 >
>	> 450 >	.. 0'90 >
>	> 600 >	.. 1'20 >

Se advierte a los panaderos que no puede elaborarse otra clase de pan más que el de flama o miga blanda, debiendo ajustarse las piezas a las modelaciones anteriormente establecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiplos de las raciones de 80, 120 y 150 gramos en la Zona Urbana (capital) y de las de primera y segunda categoría en la Zona Rural (todos los pueblos de la provincia), las cuales necesariamente, deberán elaborarse en piezas del peso señalado.

A este fin se advierte a los señores Alcaldes delegados locales de Abastecimientos la inexcusable obligación de remitir a esta Delegación provincial dentro de los cinco primeros días de cada mes las correspondientes declaraciones juradas, modelo HC-1, suscritas por los industriales panaderos de sus respectivas localidades y que comprendan el número total de piezas de pan elaboradas durante el mes anterior, convenientemente resumidas en el modelo HC-2 que constituye el resumen de todas las declaraciones juradas presentadas por los citados industriales panaderos de cada Municipio a efectos de lo dispuesto en la Circular de 21 de Octubre de 1941 BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 128.

Se recuerda a todas las Autoridades que tienen el deber de velar por los intereses del público, advirtiéndose con carácter general que las normas para efectuar el repeso del pan son las contenidas en la Circular número 509 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el Boletín Oficial del Estado número 70 del 11-3-45 y BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 32 de 14-3-45, cuya rigurosa observancia se establece por la presente Circular, debiendo comunicar quincenalmente los señores Alcaldes a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, el resultado que arroje el repeso efectuado cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 31 Diciembre de 1945.
El Gobernador Civil interino,
2 Buena Ventura Benito Quintero

Precio oficial de venta de las harinas panificables para el mes de Enero de 1946

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se han aprobado los siguientes precios oficiales para la venta de harinas panificables a los industriales panaderos, en esta Capital y provincia, según se trate de suministro de este artículo para elaborar piezas de primera, segunda o tercera categoría e indistintamente si tales suministros se refieren a la Zona Urbana (Capital) o Zona Rural (Pueblos), y que registrarán por todo el mes expresado:

ZONA PRIMERA.—CAPITAL

Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 387'25 pesetas Q. m.
Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría, 238'10 pesetas Q. m.
Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría, 192'52 pesetas Q. m.

ZONA SEGUNDA.—PUEBLOS

Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 397'13 pesetas Q. m.
Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría, 247'98 pesetas Q. m.
Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría, 210'08 pesetas Q. m.

Por los fabricantes de harinas se cuidará escrupulosamente de expedir las correspondientes facturas de venta ajustadas a las cifras anteriormente señaladas a cuyo fin por esta Delegación Provincial, se les comunicará las cantidades de harina que para cada una de las clases previstas hayan de suministrar.

A efectos de la compensación que proceda, que se realizará por esta Junta Provincial de Precios entre los cinco primeros días del mes siguiente al que correspondan las ventas efectuadas en el mes de Noviembre, se hace público el precio de pesetas 189'73, señalado por la Jefatura Provincial del S. N. T. para el quintal métrico de harina.

Estas mismas normas serán tenidas muy en cuenta por los señores Alcaldes respecto a los panaderos que radiquen en su Delegación local al repartirles la harina que se les haya adjudicado para sus atenciones normales.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
Palencia 31 Diciembre de 1945.

El Gobernador Civil interino,
3 Buena Ventura Benito Quintero

Se hace público para general conocimiento y cumplimiento que a partir de la fecha de la presente Circular, de orden de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en telegrama postal de fecha 28 de Diciembre pasado, el abadejo nacional seco y salado quedará en libertad de precio.

Esta Circular anula la anterior de esta Junta Provincial de Precios, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 24 de 24-10-45 en lo que se refiere al abadejo.
Palencia 2 de Enero de 1946.

El Gobernador Civil interino,
26 Buena Ventura Benito Quintero

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

PRECIOS OFICIALES

Mes de Enero de 1946

Precios oficiales que registrarán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se detallan, durante el próximo mes de Enero.

CLASE DE LOS ARTÍCULOS	Precio de venta por el mayorista	Precio de venta al público
	Ptas. kilo	Ptas. kilo
Aceite	5'489	5'20
Azúcar blanca (blanquilla y pilé) ..	4'75	5'00
Azúcar morena (terciada y de importación	3'705	4'00
Jabón común	4'051	4'50
Garbanzos.....	3'63	4'00
Lentejas.....	3'173	3'50
Alubias (todas las variedades)....	4'02	4'50
Pasta sopa.....	3'60	4'00
Arroz corriente.....	2'739	3'00
Arroz especial.....	4'470	5'00
Puré	2'689	3'00
Subproductos de puré	0'522	—
Café	22'70	26'00
Harina 80 % para consumo directo	—	3'15
Chocolate.....	9'45	10'00
Tocino.....	10'81	12'00
Manteca fundida	12'95	16'00
Pulpa seca de remolacha.....	0'554	—
Bacalao.....	8'50	9'25

ADVERTENCIA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre, se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por Kg. para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, sin que por ningún concepto puedan alterarse los que resulten, ya que en los mismos se ha incluido el redondeo centesimal correspondiente y toda clase de impuestos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
Palencia 31 de Diciembre de 1945.— El Gobernador Civil-Presidente, Buena Ventura Benito Quintero. 4

Ayuda a la producción Canaria.— Se establece la obligatoriedad de un plato de tomate de aquellas Islas, en hoteles y restaurantes

El Gobierno Español por circunstancias de todos conocidas, se ha visto obligado a decretar que toda

la producción de tomates procedentes de las Islas Canarias, sea absorbida en España.

A este fin todas las provincias españolas recibirán periódicamente un cupo de producción de aquellas Islas, esperando de todos que se

acreciente la utilización de dicho producto para ayudar a resolver la grave situación creada a los productores isleños.

Para asegurar la contribución a esta ayuda la Comisaría General ha decidido que, al igual que en otras ocasiones se hizo con otros frutos y vinos, los hoteles y restaurantes, así como las casas de comidas en general queden obligados a servir en cada comida un plato de tomate de Canarias, condimentado en cualquiera de sus formas. Este tomate de Canarias habrá de ser precisamente suministrado por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, a través de los industriales en quien ellas deleguen.

En su virtud, a partir de esta fecha los establecimientos de hostelería, obligados a dicho consumo diario formularán peticiones de necesidades del artículo a través del Sindicato Provincial correspondiente, cuyo Organismo dará traslado inmediato de dichas peticiones a la Delegación Provincial de Abastecimientos que se encargará de satisfacerlas rápida y cumplidamente.

Por su parte las Delegaciones Locales de Abastecimientos de la provincia vigilarán el cumplimiento de la obligación que ha sido impuesta a hoteles, fondas, restaurantes, casas de comidas, etc., e invitarán a los industriales fruteros de las localidades respectivas a que desde esta fecha formulen peticiones de dicho artículo canario a los almacenistas de esta Capital, los cuales cuentan con existencias suficientes para abastecer plenamente el mercado provincial.

Para velar por el cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, con esta fecha se dan las oportunas órdenes a la Inspección de estos Servicios Provinciales.

Palencia 2 de Enero de 1946.

El Gobernador Civil interino,

20 *Buenaventura Benito Quintero*

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Comisión Gestora

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en la sesión ordinaria del día 20 de Octubre de 1945

Presidente D. Buenaventura Benito. Asisten los Gestores señores Arana, Conde y López-Negrete; el Interventor Sr. Prieto Sáez y el Secretario accidental que suscribe.

Presidente honorario.— Quedar enterada con reconocimiento de la comunicación que con fecha 9 del actual dirige el Presidente y Secretario de la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española, en la que participan el nombramiento de Presidente honorario de dicha Institución, a favor del Ilmo Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial.

En honor del Beato Capillas.— Contribuir con un donativo de 100 pesetas, para ayuda de los gastos en pro de la canonización del Mártir palentino; acudir a la recepción oficial de la Reliquia del Beato y adherirse con todo entusiasmo en nombre de la provincia a la petición de que sea elevado a los altares,

cómo Santo, el Beato Francisco Fernández de Capillas, y, llegada que sea la oportunidad, rogar a los pueblos todos de esta provincia, que unan su petición a la de esta Corporación, facultando a la Presidencia para dar forma y llevar a cabo estos acuerdos.

Excavaciones Arqueológicas.— Quedar enterada del escrito del Ilmo. Sr. Comisario General de Excavaciones Arqueológicas, agradeciendo el concurso prestado por la Diputación en las exploraciones realizadas en Saldaña y que tan pronto como se reciba el informe que respecto a tan interesantes excavaciones se anuncia, se haga público en los periódicos locales.

Venta de edificio Instituto de Higiene.— Remitir al Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos la certificación del Registro de la Propiedad relativa a inscripción de dominio a favor de la Diputación del solar en que se construyó el edificio que hoy ocupa el Instituto de Higiene, para que la eleve al Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional, para que pueda llegar a perfeccionarse la venta del citado edificio al Ministerio de referencia, con destino a la Escuela de Artes y Oficios de esta capital y aprobar el recibo presentado por Sr. Registrador, e importante 72'21 pesetas por honorarios y suplidos en dicha certificación.

Licencia.— Conceder 25 días al Peón Caminero, Cesáreo Martínez.

Anticipo.— Conceder anticipo reintegrable, de una mensualidad de su haber, a un funcionario.

Pensiones de lactancia.— Conceder la reglamentaria al vecino de Villovieco, Teófilo Diez Arroyo y desestimar la que solicita el vecino de Villada, Saturnino Crespo Cuevas, por ser casado.

Manicomio.— Acceder al ingreso de la joven Adela Mayordomo Gala.

Trasladar al Manicomio de San Juan de Dios, al joven José Francés Martín y quedar enterada de la salida del enfermo Teófilo Rojo Nieto.

Instituto Radioquirúrgico.— Acceder al ingreso en el de San Sebastián, del enfermo José Abia Cañibano.

Chavola carretera Villalobón.— Notificar al ocupante de dicha chavola, ex-Celador de la Beneficencia, Fausto Merino Vián, la necesidad de que la desaloje, por no ser precisos ya sus servicios de vigilancia de los sembrados de la finca, reiterándole el requerimiento que ya se le tiene hecho por la Dirección, y significándole el deseo de la Corporación de que en un plazo breve quede completamente libre la vivienda.

Becas cursillos.— Adjudicar las becas para estudios en la Escuela Capataces-regadores a Andrés Ro-

dríguez García y Desiderio Pisano Portillo, previo el exámen que deberán sufrir en dicha Escuela, y caso de que éste fuera satisfactorio, acreditar a cada uno la cantidad de 250 pesetas mensuales, que percibirán durante los meses que asistan a las enseñanzas.

Cupo de caminos paro obrero.— Quedar enterada de haber sido ampliado a 2.000.000 de pesetas el crédito de 1.000.000 concedido a esta Diputación para obras de paro obrero, y que sea tenido en cuenta por la Dirección de Vías y Obras e Intervención, a los efectos oportunos.

Quedar enterada de que por orden ministerial se ha resuelto que no es indispensable invertir ni justificar el crédito asignado a esta Diputación antes de fin de mes, según disponía la Orden de 20 de Julio último, bastando que al final del año se halle comprometido el crédito, que podrá invertirse incluso en el año próximo.

Quedar enterada de que ha quedado sin efecto la utilización de fondos «a justificar» porque en la fecha presente todas las Diputaciones tienen organizadas sus obras por contratos o destajos, y de que las certificaciones de obras que se expidan en lo sucesivo deberán ser tramitadas directamente al Banco de Crédito Local de España para su pago, sustituyendo el procedimiento seguido hasta aquí, de pago de las mismas en esta Plaza.

Comunicación de gracias.— Quedar enterada del escrito del Ayuntamiento de la Capital agradeciendo a la Diputación las resoluciones adoptadas con relación a la construcción de varios caminos vecinales en término municipal de Palencia.

Cuarta relación de obras de paro.— Quedar enterada de la 4.ª relación correspondiente al Plan extraordinario de paro obrero, en la que se comprenden 40 contratos, por un importe global de 2.575.000 pesetas.

Plan conservación caminos.— Aprobar el Plan de conservación de caminos vecinales para 1946 que será remitido a la Jefatura de Obras Públicas para la superior aprobación, sin perjuicio de que se estudie la sugerencia de la Dirección de Vías y Obras respecto a intensificación del Plan de reparaciones.

Cuentas.— Aprobar la relación general n.º 24 comprensiva de 56 facturas, por un importe total de 93.905'28 pesetas; cuenta del material de oficina de Secretaría, de 500 pesetas. Y la que presenta el Regente de la Imprenta Provincial, por gastos menores en la misma, por 50 pesetas.

Máquina de coser.— Facultar a la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia para la adquisición de una máquina de coser

marca «Singer» por la cantidad de 2.000 pesetas; y con destino al Costurero de dichos Establecimientos.

Recargos de cédulas.— Aprobar la modificación de los nomenclator correspondientes a Ayuntamientos, de los años 1943 y 1944, en el sentido de quedarles rebajados en la cantidad que importa el 5 por 100 de administración y cobranza, y por un importe cada uno de ellos, de pesetas 83.261'03; aprobar igualmente el nomenclator correspondiente al año actual, por la misma cantidad; que se libre el Sr. Depositario la cantidad de 78.739 84 pesetas en concepto de participación de los 79 Ayuntamientos comprendidos en la relación que se acompaña, en el impuesto de cédulas personales correspondientes a los años 1943 a 1945, para que realice su ingreso por cada uno de los Ayuntamientos y por el concepto en que éstos son deudores a la Diputación, es decir, para pago de los derechos de asistencia y estancias en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, de los indigentes a cargo de dichos Ayuntamientos, devengados durante el año en curso, enviando a cada Corporación la Carta de pago de la cantidad ingresada, con nota de la liquidación que resulte, uniéndose una copia de Carta de pago al Libramiento, para su justificación. Importando las participaciones de dichos Ayuntamientos la cantidad de 88.090'80 pesetas y la que se trata de compensar 78.739'84, queda deudora la Diputación por el concepto de participación en cédulas de referidos Ayuntamientos, por 9.350'96 pesetas y de la cantidad de 82.101'51 en el total de ellos, por los tres citados años de 1943-1944 y 1945.

Reclamaciones por liquidaciones según la Ordenanza.— Aprobar los informes de Intervención y Comisión de Hacienda en las reclamaciones presentadas por varios Ayuntamientos, y cuyas resoluciones serán comunicadas a las Alcaldías respectivas.

Conferencias agropecuarias.— Ceder a la Junta Provincial del Fomento Agropecuario, el Salón de Sesiones para los actos de apertura y clausura de las conferencias agropecuarias.

El Secretario accidental, *E. Isla*.—V.º B.º: El Presidente, *B. Benito*.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

El Ilmo. Sr. Director General de la Contribución de Usos y Consumos, en escrito de fecha 26 de los corrientes me dice lo que sigue: Ilmo. señor: Con fecha 28 del corriente mes, se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro la siguiente Orden:

«De conformidad con lo dispuesto en el número once de la Orden Ministerial de 31 de Octubre último,

varios Ayuntamientos de España se dirigen a este Centro solicitando acogerse el régimen transitorio autorizado en la misma por no hallarse en condiciones de iniciar la gestión y cobranza del Impuesto de Consumos de Lujo, en los conceptos que les han sido cedidos por la Ley de Bases de 17 de Julio de 1945. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien acordar: 1.º Se aceptan las peticiones formuladas por los Ayuntamientos, cuya relación sirve de complemento a la presente Orden, en la forma y condiciones establecidas en el número once de la Orden Ministerial de 31 de Octubre expresada, y 2.º Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar en cada caso las instrucciones precisas sobre gestión y recaudación del impuesto cedido a los Ayuntamientos, a que se refiere la presente Orden».

Y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la precedente Orden Ministerial, este Centro ha estimado oportuno comunicar a V. I. las siguientes instrucciones.

1.ª Si alguno de los Ayuntamientos de esa provincia de los que han solicitado la gestión del Impuesto de Consumos de Lujo, por esa Delegación de Hacienda, se hallase concertado, se considerará prorrogado el concierto, salvo el caso de que fuese denunciado reglamentariamente.

2.ª Si existiesen conciertos con los Gremios Fiscales, se procederá como en el caso anterior.

3.ª Si el régimen existente fuese el de «Declaración Jurada», se continuará aplicando éste, como hasta la fecha, sin perjuicio de invitar a los industriales a que soliciten la celebración de conciertos.

4.ª Se dará conocimiento de este acuerdo a los Ayuntamientos interesados, publicándose además en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Prensa periódica, para el debido conocimiento de los industriales y del público en general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento, significándole al propio tiempo que toda duda que pudiera surgir para su aplicación, deberá comunicarse a este Centro para las aclaraciones o instrucciones pertinentes, adjuntándose una relación de los Ayuntamientos de esa provincia, que han solicitado, hasta el momento presente, acogerse el régimen transitorio indicado.

Palencia 31 de Diciembre de 1945.
—El Delegado de Hacienda, *Laureano Felgueroso*. 16

Relación de Corporaciones municipales: Becerril de Campos.

Administración de Justicia

Cervera de Pisuerga

Don Casimiro Pérez Delgado, Secretario en propiedad del Juzgado Comarcal de Cervera de Pisuerga y su partido.

Doy fé: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de los autos de que se hará mérito es como sigue:

Encabezamiento.—En la villa de Cervera de Pisuerga a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Vistos por el señor don José Nestar Genovés, Juez Municipal de bienes anteriores, en funciones de este Juzgado Comarcal, por hallarse vacante el cargo de propietario, y el sustituto encontrarse encargado del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción del partido; los presentes autos del juicio verbal de faltas seguidos entre partes de la una como denunciante doña Teresa Cerezo Simal, viuda, mayor de edad, sin profesión especial y de esta vecindad y de la otra como denunciado José de la Calle Alonso, de 18 años de edad, soltero, natural de Toro, hoy declarado en rebeldía por su ignorado paradero, sobre hurto de un abrigo de caballero.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado José de la Calle Alonso, como autor de un delito de hurto, a la pena de quince días de arresto que cumplirá en el Depósito Municipal de esta Villa, a que indemnice al perjudicado Alejandro Rodríguez Calvo, en la cantidad de setenta y cinco pesetas, en las costas del presente juicio verbal de faltas. —Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la que por la rebeldía del denunciado, se publicará para su notificación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, su encabezamiento y parte dispositiva, lo pronuncio, mando y firmo.—*José Nestar Genovés*.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que tenga lugar lo acordado y el presente testimonio sea insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Cervera de Pisuerga a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—V.º B.º: El Juez Comarcal accidental, *José Nestar Genovés*.—*Casimiro Pérez*. 17

Administración Municipal

Guardo

El presupuesto de ingresos y gastos del Juzgado Comarcal de esta villa del año 1946, aprobado por la Junta correspondiente; se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante el cual puede ser examinado por los vecinos de los Ayuntamientos interesa-

dos y formular en los quince días siguientes ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia las reclamaciones que estimen pertinentes.

Guardo 31 de Diciembre de 1945.
—El Alcalde, *Cayo de la Hoz*. 8

Carrión de los Condes

No habiéndose tomado acuerdo ni en primera ni en segunda convocatoria, el día 21 de Diciembre actual, por ser pocos los representantes que habían comparecido y no querer éstos tomar acuerdo ya que se trata de un presupuesto de nueva creación, acordaron convocar nuevamente, y en su consecuencia se hace así, citando de comparecencia en el salón de actos de este Ayuntamiento, a un representante de cada uno de los que componen este Juzgado Comarcal, para el día 10 del próximo mes de Enero, y hora de las trece (13), para proceder a la discusión y votación del Presupuesto de Ingresos y Gastos de expresado Juzgado Comarcal, para el año de 1946.

Se les advierte que la asistencia es obligatoria.

Carrión de los Condes 31 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, *Lucio Nieto*. 10

Baños de Cerrato

Por la presente se cita por tercera y última vez a los señores Representantes de los Ayuntamientos de Dueñas, Magaz y Villamuriel de Cerrato, para que el día 7 de Enero próximo, a las once horas, se personen en esta Alcaldía al objeto de discutir y aprobar el Presupuesto especial de este Juzgado Comarcal para el año de 1946, advirtiendo que, la asistencia es obligatoria y que se adoptará una resolución definitiva con cualquiera número de asistentes.

Baños de Cerrato 31 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, (ilegible). 13

Magaz

ANUNCIO

Por acuerdo de esta Gestora, el día (30) treinta de los corrientes y desde la hora de las diez a las doce de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal, durante las horas hábiles de oficina, tendrá lugar en la casa Consistorial la subasta-arriendo de un prado que existe en este término municipal y enclavado entre la línea del ferrocarril de Madrid a Irún y tierras de particulares colindantes con la Ermita de Nuestra Señora de Villaverde, que mide aproximadamente una superficie de veintiocho hectáreas de terreno, para ser roturado y su transformación de secano en re-

gadio, bajo el tipo de licitación de setenta mil pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la forma dispuesta en el artículo 15 del Reglamento de contratación municipal, debiendo consignarse previamente el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de licitación, dichas proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta.

Magaz 2 de Enero de 1946.—El Alcalde-Presidente, *Ceiso González*. 27

Modelo de proposición

Don..... vecino..... domiciliado... calle..... con cédula personal corriente tarifa..... clase.... número..... expedida en....., bien enterado del Pliego de Condiciones, que ha de regir para la subasta del arriendo del prado, roturación del mismo y su transformación de secano en regadío que existe en este término municipal enclavado entre la línea del ferrocarril de Madrid a Irún y con fincas de particulares colindantes con la Ermita de Nuestra Señora de Villaverde, se comprometo a tomar el arriendo de citado prado, por término de cuatro años y en la cantidad de pesetas..... y con sujeción en un todo al pliego de condiciones. Haciendo constar que pone de fiador a don..... vecino y residente en..... para responder de las obligaciones en la misma forma que el licitador, que se estipulan en el pliego facultativo.

Magaz a..... de Enero de 1946.
El Licitador, El Fiador,

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación

APROBACION DEL PRESUPUESTO DE 1946

En cumplimiento a los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal, se halla expuesto al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días. Las reclamaciones contra los mismos, podrán ser interpuestas en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, ante la Delegación de Hacienda en la provincia, por los contribuyentes o entidades interesadas.

Gozón de Ucieza. 15
Ampudia. 9
Celada de Robledo. 7
Torquemada. 21

Padrón de rústica y pecuaria para 1946

Valdegama. 5
Membrillar. 14

Exacciones municipales para 1946

Rebanal de las Llantas. 11
San Martín de los Herreros. 12

Repartimiento general de Utilidades

Valbuena de Pisuerga. 24